



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 04 de enero de 2024.

VISTOS:

Carta N° 024 - 2023 / ACC / con Registro T.D. N° 18402; Carta Nro. 019-2023-C1ROMAYO; Carta Nro. 30-2023/ACC/1MAY; Carta Nro. 31 - 2023 / ACC / 1 MAY con Registro T.D. N°19602; Carta Nro. 020-2023-C1ROMAYO; Carta Nro. 028-2023-C1MAYO; Carta Nro. 45-2023/ACC/1MAY con Registro T.D. N° 22442; Informe N° 082-2023-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV; Informe Nro. 01749-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Proveído Nro. 02406-2023-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 1374-2023-MDS/A/GM-GDU; Informe Legal N° 469-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2022-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 029-2023-MDS/GM con CONSORCIO PRIMERO DE MAYO para la ejecución de la obra





“Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” CUI 2307759, con un monto contractual de S/ 3'411,003.45 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; cuya fecha de inicio es el 29/06/2023 y fecha de término prevista 25/11/2023, Suspensión de Plazo 26/08/2023, Reinicio de Plazo 11/09/2023, Suspensión de Plazo N° 02 27/10/2023, Reinicio de Plazo N° 02 20/11/2023, Fecha de Término Reprogramada 04/01/2023, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 01749-2023-MDS/A/GM/GDU.

Que, a través del Asiento N° 90 de cuaderno de obra, la Residencia de obra, de fecha 27 de septiembre del 2023, se indica que se requiere la clausura y eliminación de silos existentes en la vía pública, los cuales interfieren con la red de agua y con las instalaciones domiciliarias de agua y desagüe. Mediante Asiento N° 96 de cuaderno de obra, de fecha 28 de septiembre del 2023, la Residencia indica que existen redes de agua provisionales de PVC HDPE que están presentes en las diferentes calles de la obra y que se superponen con las instalaciones domiciliarias, y con las redes de agua potable, por lo que es necesario la remoción de dichas tuberías, para la ejecución correcta de las prestaciones de obra. Con Carta N° 024 - 2023 / ACC /, con Registro T.D. N° 18402 de fecha 02 de octubre del 2023, la supervisión presenta su informe de ratificación acerca de necesidad de Ejecución de Prestación Adicional N° 01. Mediante Carta Nro. 019-2023-C1ROMAYO, de fecha 12 de octubre del 2023, la contratista CONSORCIO PRIMERO DE MAYO presenta a la Supervisión de Obra a cargo del Ing. Samuel Condo Quispe; el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 0. A través de Carta Nro. 30-2023/ACC/1MAY, la supervisión de obra presenta un informe sobre las observaciones realizadas al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01. Con Carta Nro. 31 - 2023 / ACC / 1 MAY, con Registro T.D. N° 19602 de fecha 18 de octubre de 2023, la supervisión presenta un informe de ratificación acerca de la necesidad de Ejecución de Prestación Adicional, el cual consiste en el cambio de trazo de la tubería para red de agua y desagüe y la construcción de un buzón; recomendando su inclusión en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01. Mediante Carta Nro. 020-2023-C1ROMAYO, de fecha 19 de octubre del 2023, la contratista presenta a la Supervisión de Obra su pronunciamiento respecto a las observaciones realizadas al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01. Con fecha 24 de noviembre del 2023, la contratista presenta el Expediente Técnico de Adicional de Obra Nro. 01 con Deductivo Vinculante Nro. 01, con el levantamiento de las observaciones realizadas por la Supervisión de Obra, mediante Carta Nro. 028-2023-C1MAYO. A través de con Registro T.D. N° 22442 de fecha 28 de noviembre del 2023, la supervisión de obra a cargo de ARES CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante Nro. 01, elaborado por la contratista y presentado mediante Carta Nro. 45-2023/ACC/1MAY; recomendando su aprobación de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado. Mediante Informe N° 082-2023-MDS/GDU/SGOP-CO-DLRV de fecha 11 de diciembre del 2023, el Ing. Diego Leoncio Rivera Vásquez-coordinador de obra de la Subgerencia de Obras Públicas, recomienda continuar con el trámite de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

Que, con informe N° 01749-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la Subgerencia de Obras Públicas, considerando la revisión efectuada por la Supervisión de obra; así como del Coordinador de obra; emite opinión favorable para continuar con la aprobación del Adicional de obra Nro. 01 con deductivo Vinculante Nro. 01, mediante Resolución Administrativa; indicando, además, que se tiene opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por el contratista a falta de pronunciamiento del Projectista.

Que, en el presente expediente se configura el procedimiento detallado por la norma para atender el *Adicional de Obra menores al quince por ciento (15%)*, mediante el cual dispone que cuente con Certificación Presupuestal, requisito necesario dada la naturaleza del monto final, y la respectiva Autorización del Titular de la entidad o del Servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Que, mediante Informe N° 1374-2023-MDS/A/GM-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que la justificación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 02 surge como consecuencia de la disposición sanitaria del contenido de silos existentes, eliminación de estructura física de silos existentes y tratamiento de interferencias con la red de agua potable del proyecto de redes de agua provisionales existentes, que fueron construidas por los pobladores del Asentamiento Humano Primero de Mayo, con lo cual otorga la respectiva CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA NRO. 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO





PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2307759, mediante acto resolutivo.

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en tal sentido, mediante Proveedor Nro. 02406-2023-MDS/A-GM-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 2241, por el monto de S/. 64,532.57 (Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos con 57/100 Soles), para ejecución del presente Adicional.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'411,003.45
Adicional de Obra N° 01	S/ 80,437.92
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 15,905.35
Adicional - Deductivo	S/ 64,532.57
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.89%

Que, el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 es de S/ 64,532.57 Soles, con un porcentaje de incidencia de 1.89%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 469-2023-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Gerencia Municipal, en atribución a sus funciones, emita Acto Resolutivo de APROBACION del ADICIONAL DE OBRA NRO. 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por la causal de la existencia de vicios ocultos encontrados por un monto Adicional de S/. 64, 532.57 (Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos con 57/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada es del 1.89 %, la misma que cuenta con Certificación presupuestal.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2307759; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades:





Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 80,437.92 Soles (Ochenta mil cuatrocientos treinta y siete con 92/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con Código Único de Inversiones N° 2307759.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 15,905.35 Soles (Quince mil novecientos cinco con 35/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con Código Único de Inversiones N° 2307759.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 1.89% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 64,532.57 Soles (Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y dos con 57/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
“Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en el Asentamiento Humano Primero de Mayo, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa”	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'411,003.45
Adicional de Obra N° 01	S/ 80,437.92
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 15,905.35
Adicional - Deductivo	S/ 64,532.57
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.89%

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL